

**Expediente: 21/18**

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS PUENTES DE LAVADO PARA LA LIMPIEZA DE LOS AUTOBUSES DE LA COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**

En relación con el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos puentes de lavado para la limpieza de los autobuses de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (en adelante CTSS), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

**INFORME SOBRE:**

• **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de la CTSS de tener a punto los 2 puentes de lavado BUS/CAM.PK 3,7 M modelo 4PK 0100 que tiene la CTSS en las instalaciones de Cocheras para el lavado exterior y bajos de los autobuses.

El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) El mantenimiento preventivo se realizará trimestralmente y se efectuarán cuatro mantenimientos preventivos dentro del año.
- b) Para los casos de mantenimiento correctivo:

Se efectuará a demanda de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, y no incluirá el suministro del material necesario para el mantenimiento correctivo.

Las solicitudes para la reparación de averías serán realizadas por el personal técnico de la CTSS bien telefónicamente bien por correo electrónico. El personal técnico se personará en la empresa en un plazo no superior de 12 horas a contar a partir de la solicitud de reparación, en el horario de 8:00 a 19.00 horas de lunes a sábado.

A la finalización de cada visita del mantenimiento preventivo o correctivo, el contratista deberá entregar un albarán valorado, que deberá ser firmado por los responsables de la CTSS en condición de VºBº.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades.

Dichas necesidades tiene relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos puentes de lavado para la limpieza de los bajos de los autobuses de la CTSS, a que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 58.450,00 euros (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido, incluidas prórrogas

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por atribuir una ponderación de 45 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de 55 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas por los siguientes motivos.

La elección de la fórmula se justifica en que utilizamos esta fórmula porque cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.

Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias

poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.

No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.

Para finalizar, cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo:

- El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

- **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS**

Las ofertas se presentarán utilizando medios no electrónicos por concurrir una de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Concretamente:

*Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.*

En San Sebastián, a 09 de noviembre de 2018.



D. Eduardo González  
Director Técnico